

Pereira, Risaralda Colombia 27 de noviembre 2023

Señora

JESSICA LORENA MESA BERRIO
CONJUNTO NARANJAL MANZANA B CASA 20
Pereira Risaralda



ASUNTO: Notifico aviso Resolución 0378 archivo averiguación preliminar de 22 agosto 2023
RAD:02EE2022410600000057922
QUERELLADAMASERVINOX SAS MANTENIMIENTO
SERVICIOS INOXIDABLE

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JESSICA LORENA MESA BERRIO**, de la Resolución 0378 de 22 de agosto 2023, Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar, Proferido por la INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Diana Milena Sanchez Florez.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por unas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 28 al 06 de diciembre 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO
Auxiliar Administrativa

Elaboró:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Revisó:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C



ID 15057150

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 02EE202241060000057922

Querrelado: MASERVINOX SAS MANTENIMIENTO SERVICIOS INOXIDABLE

RESOLUCION No. 0378

(Pereira 22 de agosto de 2023)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a MASERVINOX SAS MANTENIMIENTO SERVICIOS INOXIDABLE identificado con NIT. 805013094-9 representado legalmente por el señor Carlos Horacio Quintero Zapata identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.734.055 y/o quien haga sus veces con domicilio en la avenida 30 de agosto No. 32B-21, teléfono 3126976805 - 3173002477 correo electrónico contabilidadaje@maservinox.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante oficio radicado número 02EE202241060000057922 del 26 de septiembre de 2022, ID 15057150, se recibe en este despacho queja interpuesta en contra del empleador MASERVINOX SAS MANTENIMIENTO SERVICIOS INOXIDABLE en la cual se expresó que dicha empresa se encuentra vulnerando derechos laborales al emitir referencias negativas de sus exempleados. (Folio 1).

Mediante auto No. 1803 de 11 de noviembre del 2022 la coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia y control del Ministerio del trabajo dirección territorial Risaralda asignó a la inspectora de trabajo Wanda Yadhira Ceron Ramirez para adelantar y decidir investigación en material laboral en contra de la empresa referenciada. (Folio 2).

A través del auto No. 1815 del 11 de noviembre del 2022 se inició averiguación preliminar en contra del empleador MASERVINOX SAS MANTENIMIENTO SERVICIOS INOXIDABLE identificado con NIT. 805013094-9 (folio 3).

El acto administrativo mencionado fue debidamente comunicado a través de los oficios números 08SE2022726600100004962- 08SE2022726600100004961 del 22 de noviembre del 2022, como consta a folios 4 a 7 del expediente.

Mediante correo electrónico del 23 de noviembre del 2022 se cita a la señora Jessica Mesa para ampliación de la queja. (Folio 8 a 10).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El día 29 de noviembre del 2022 con radicado interno número 11EE2022726600100005824, el señor Carlos Horacio Quintero solicita ampliación del plazo para la entrega de documentación, el cual mediante correo electrónico se le amplía el mismo (Folio 11-12).

el día primero (1) del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 1:15 p.m., se hizo presente en este despacho la señora JESSICA LORENA MESA BERRIO, para dar inicio a la presente audiencia, ordenada en el Auto No. 01815 del 11 de noviembre de 2022. (Folio 13).

El día 06 de diciembre del 2022 con radicado interno número 11EE2022726600100005953, el señor Carlos Horacio Quintero allega documentación memoria USB (Folio 14-15).

Mediante auto No. 440 del 21 de marzo del 2023 la coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia y control del Ministerio del trabajo dirección territorial Risaralda reasigna a la suscrita inspectora de trabajo para adelantar y decidir investigación en material laboral en contra de la empresa referenciada. (Folio 16).

El día 15 de junio del año aval se realiza visita administrativa especial a la MASERVINOX SAS MANTENIMIENTO SERVICIOS INOXIDABLE con domicilio en la avenida 30 de agosto No. 32B-21 de Pereira, siendo atendido por la señora Tatiana Rodriguez en calidad de administradora. (Folio 17)

Mediante los oficios números 08SE2023726600100004962- 08SE2023726600100003463 del 16 de junio del 2023, se cita a los señores Carlos Horacio Quintero y Jessica Lorena Mesa para audiencia de conciliación. (Folio 18 a 21)

El día 21 de junio del 2023 con radicado interno número 11EE2023726600100003186, el señor Carlos Horacio Quintero solicita aplazamiento y saber las pretensiones de la señora Mesa (Folio 22 a 24).

Mediante los oficios números 08SE2023726600100003659- 08SE2023726600100003658 del 27 de junio del 2023, se cita nuevamente a los señores Carlos Horacio Quintero y Jessica Lorena Mesa para audiencia de conciliación. (Folio 25 a 29)

El día 10 de julio del 2023 siendo las 9:30 comparece el abogado Silvio Enrique Marquez Florez con CC No. 10076349 y T.P No. 187978 del C.S.J en calidad de apoderado de la empresa MASERVINOX SAS con Nit 805013094-9 representada legalmente por el señor Carlos Horacio Quintero Zapata con CC No. 71734055, el cual abjunta poder, camara de comercio y dos certificaciones laborales de ex trabajadoras que han laborado en la empresa. (Folio 30 a 37)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

Se puede concluir entonces que no se encuentra respaldo en el material probatorio aportado al proceso para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al no quedar probado lo expresado en la queja recibida, más si, con las pruebas aportadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana crítica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante la etapa de Averiguación Preliminar, observamos lo siguiente:

En el Auto N°.1815 del 11 de noviembre del 2022, de inicio de Averiguación Preliminar, y en el curso del proceso se le solicitaron a la empresa MASERVINOX SAS MANTENIMIENTO SERVICIOS INOXIDABLE identificado con NIT. 805013094-9 los siguientes documentos:

1. Solicitar al empleador copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar al empleador copia del RUT.
3. Solicitar al empleador copias de las nóminas y desprendibles de pago de salarios desde el mes de julio a noviembre de 2022, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados de los trabajadores.
4. Solicitar al empleador copias de las planillas de pago de aportes a la seguridad social desde el mes de julio a noviembre de 2022.
5. Solicitar al empleador copia del pago de prestaciones sociales del último año.
6. Solicitar al empleador comprobante de consignación de cesantías del Último año.
7. Solicitar el empleador registro de las vacaciones concedidas a los trabajadores los último dos años.
8. Solicitar al empleador listado de trabajadores vinculados a la empresa desde el mes de enero a noviembre de 2022, donde se identifique nombres completos, numero de identidad, cargo, dirección, teléfono, correo electrónico, fecha de inicio y terminación del contrato de los trabajadores de la sede Pereira
9. Recibir declaración de trabajadores del listado suministrado por la empresa de forma aleatoria.
10. Escuchar en diligencia de declaración a la quejosa, para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito
11. Practicar visita administrativa especial al interior de la empresa.
12. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Ante la presunta vulneración el despacho procedió a recepcionar declaración de ampliación y ratificación de la queja a fin de concretar la exactitud de los hechos en los siguientes términos:

"Sírvase decir sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. CONTESTO: mi nombre es JESSICA LORENA MESA BERRIO identificada con C.C. 1.110.514.737 de Ibagué"

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Tolima, nacida en Ibagué el 4 de julio de 1991, residente en el Conjunto residencial Naranja manzana B casa 20, Pereira - Risaralda, teléfono 314 8592230, unión libre, formación Bachiller.

PREGUNTADO: Por favor informe al despacho si usted laboró para la empresa MASERVINOX SAS MANTENIMIENTO SERVICIOS INOXIDABLE dirección donde presta sus servicios, la fecha de vinculación tipo de contrato, cargo desempeñado y salario. RESPONDIÓ: Si laboré, desde el 25 de octubre del 2018 hasta el 28 de diciembre de 2020, mediante contrato a término indefinido, laboré en la sede de Pereira ubicada en la avenida 30 de agosto No. 32B-21, la empresa también cuenta con sede en Armenia y Manizales, desempeñe el cargo de auxiliar administrativo, devengando un salario mínimo legal.

PREGUNTADO: Por favor rinda al despacho ampliación a la queja por usted presentada el 26 de septiembre de 2022 ante el Ministerio del Trabajo CONTESTO: Yo estaba presentando mi proceso para un nuevo empleo y la persona que me iba a contratar, me llamó y me preguntó qué había pasado en la empresa MASERVINOX SAS, y yo le conté que si me habían realizado unos descargos donde no fui culpable, por lo que hicieron fue indemnizarme, a lo que me contesta que la señora Angelica me había dado malas recomendaciones mías y esto conlleva a que no fuera contratada por esta empresa.

PREGUNTADO: Diga al despacho cuáles fueron los motivos por los cuales fue llamada a descargos por la empresa MASERVINOX SAS CONTESTÓ: Porque yo estaba según la empresa yo estaba incumpliendo mis funciones, pero yo pude demostrar que si estaba cumpliendo mi labor, el abogado que estaba realizando la audiencia me dijo que me iba a enviar una copia del proceso y nunca me lo envió. El 28 de diciembre me presentaron la carta de terminación del contrato y me informaron que me iban a indemnizar.

PREGUNTADO: Diga al despacho cual es el nombre de la empresa que le negó el proceso de contratación con ocasión a las referencias dadas por la empresa MASERVINOX SAS CONTESTÓ: fue e señor Jorge quien estaba realizando el proceso de contratación en la empresa BRILLA SERVICIOS.

PREGUNTADO: Informe al despacho si usted posteriormente a este incidente ha solicitado empleo en otra empresa. CONTESTÓ: Actualmente estoy trabajando, porque al presentar mi hoja de vida eliminé esa experiencia laboral con el fin de que no llamaran y ocurriera lo mismo.

PREGUNTADO: Informe al despacho si puede suministrar nombre de la persona que pueda apoyar a su testimonio CONTESTÓ: Voy a tatar de contactar la persona que me dio esa información y quien me dijo que la señora Angelica Vasquez fue la que dio malas referencia para no ser contratada.

PREGUNTADO: Tiene algo mas que agregar a la presente diligencia CONTESTO: No.

En este estado de las diligencias el despacho no hace más preguntas..."

Es importante señalar que en diligencia de ampliación y ratificación de la queja la reclamante no aporta pruebas, que para el despacho no esclarece los hechos a investigar, lo que permite dejar a la reclamante en libertad para acudir a las instancias para que verifiquen que dichas referencias son dadas por la empresa que señala a la extrabajadora.

A la empresa se le realizó Visita Administrativa Especial y manifiesta la administradora en cuanto a las referencias laborales esta información la suministran desde el área de recurso humano de Medellín en ocasiones se hace una llamada tripartita con la empresa que solicita la verificación del expleado, pero nunca se da malas referencias. (Folio 17).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Al revisar la documentación enviada por la empresa, se encontró que fueron aportadas las certificaciones laborales de dos extrabajadoras (Folios 36-37).

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas enunciadas a continuación:

El Numeral 1 del Artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

"ARTICULO 59. PROHIBICIONES A LOS EMPLEADORES. Se prohíbe a los empleadores:

8. Emplear en las certificaciones de que trata el ordinal 7o. del artículo 57 signos convencionales que tiendan a perjudicar a los interesados, o adoptar el sistema de "lista negra", cualquiera que sea la modalidad que utilicen, para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio.

9. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad.

(...)".

Como se observa en el acervo probatorio, empresa MASERVINOX SAS MANTENIMIENTO SERVICIOS INOXIDABLE identificado con NIT. 805013094-9, aporta certificaciones laborales de extrabajadores con lo que se evidencia en los documentos aportados que reposan en el expediente.

Al analizar el acervo probatorio el despacho considera pertinente archivar la presente averiguación preliminar, que conforme al artículo 486 subrogado por el artículo 41, decreto 2351 de 1995, modificado por el artículo 20 ley 584 de 2000, modificado por la ley 50 de 1990 dado que los funcionarios del Ministerio de Trabajo funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión este atribuida a los jueces.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En conclusión, como puede apreciarse en el caso que nos ocupa, no puede este despacho conceder la razón a unos o a otros, por cuanto los argumentos planteados por ambas partes requieren de amplios juicios de valor, lo cual no está permitido a los funcionarios Administrativos de este Ministerio. El artículo 486 del C.S. del Trabajo, establece que los funcionarios administrativos del Ministerio del Trabajo no estamos facultados, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los Jueces.

Por otra parte, mediante Sentencia No.14684 del 12 de octubre de 2000, de la Sección Segunda del Consejo de Estado, analizó que el ejercicio de las funciones de policía que le asisten a las autoridades administrativas no puede servir de pretexto para resolver controversias que la ley ha encomendado a los Jueces. Con base en estas consideraciones, el Consejo de Estado ha señalado "*Las decisiones acusadas no son de carácter objetivo para imponer la sanción respectiva, por las funciones de policía que le asisten a las autoridades del trabajo, ya que estas no pueden servir de fundamento para que so pretexto de su ejercicio, se resuelvan controversias que la ley ha encomendado a los jueces*". En esta misma Sentencia precisó que "*siendo el conflicto de incontrovertibles perfiles jurídicos, los funcionarios del Ministerio del Trabajo carecían de competencia para dilucidarlo*".

Además, sobre este tema la oficina jurídica de este Ministerio, ha considerado que cuando se va a resolver una investigación administrativa por incumplimiento o violación de las disposiciones laborales legales o convencionales, si de la simple confrontación de la norma con los hechos demostrados en la actuación administrativa, no se infiere claramente la violación o el incumplimiento de la misma, es decir, que se requiere hacer "juicios de valor" respecto del alcance o el significado de la norma o de sus excepciones, no se podría entrar a sancionar porque se estaría invadiendo la órbita de competencia de los Jueces.

En el caso que nos ocupa, de la queja presentada, se presenta una controversia jurídica, por cuanto corresponde a un Juez de la República analizar detenidamente las pruebas y determinar si la empresa efectivamente se encuentra dando malas referencias de la trabajadora o que la tenga en una lista negra.

Por consiguiente, no puede este despacho hacer "juicios de Valor" respecto a la aplicación de todas y cada una de las normas invocadas, dirimiendo una controversia jurídica y entrar a otorgar unos derechos individuales, cuyo otorgamiento corresponde a un Juez de la República.

Por lo anterior se deja en libertad a la quejosa, para que acuda a la Jurisdicción correspondiente, si lo tiene a bien, para que se dirima la controversia jurídica de acuerdo con la competencia del Juez correspondiente y de acuerdo a lo demostrado por las partes en el proceso.

Es necesario además precisarle al averiguado que el presente archivo no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 02EE202241060000057922 contra MASERVINOX SAS MANTENIMIENTO SERVICIOS INOXIDABLE identificado con NIT. 805013094-9 representado legalmente por el señor Carlos Horacio Quintero Zapata identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.734.055 y/o quien haga sus veces con domicilio en la avenida

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

30 de agosto No. 32B-21, teléfono 3126976805 - 3173002477 correo electrónico contabilidadaje@maservinox.com, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

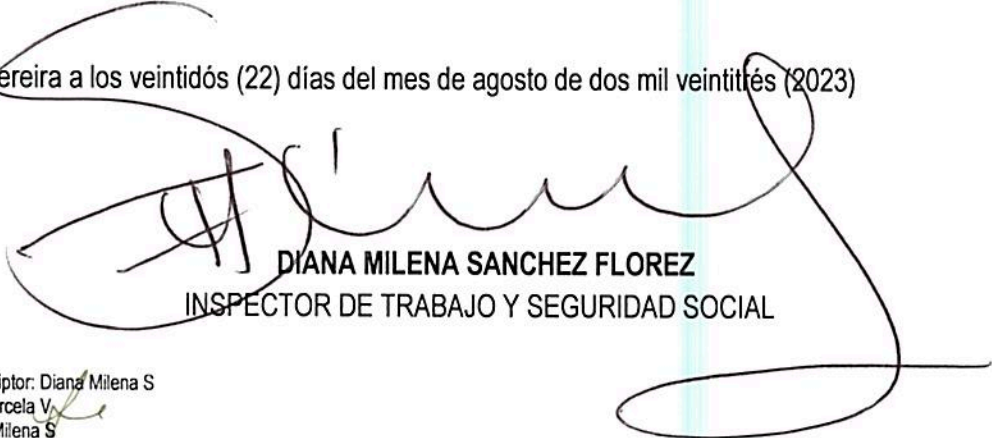
ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra MASERVINOX SAS MANTENIMIENTO SERVICIOS INOXIDABLE identificado con NIT. 805013094-9, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veintitres (2023)


DIANA MILENA SANCHEZ FLOREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Diana Milena S
Revisó: Lina Marcela V.
Aprobó: Diana Milena S

Ruta electrónica: https://mintrabajocoel-my.sharepoint.com/personal/ivega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/DIANA_MILENA/AGOSTO/6.RESOLUCION_DE_ARCHIVO_DEFINITIVO_MASERVINOX_SAS_MANTENIMIENTO_SERVICIOS_INOXIDABLE.docx

